

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

### Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 2.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de Estado, se dijo á este de Ultramar, con fecha 4 del actual, lo siguiente:—«El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder, por Decreto de 2 del actual, las condecoraciones que á la vuelta se espresan, á los individuos propuestos por ese Ministerio, el 6 de Mayo último.—De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado, lo participo á V. E. para su conocimiento y en contestacion al citado oficio; advirtiéndole que la credencial se ha hecho llegar á manos del interesado.»—Lo que de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1883.—El Subsecretario, R. Rodríguez Correa.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Nombres de los agraciados.	Condecoraciones concedidas.
D. Joaquin Fuentes Bastillo.	Gran Cruz de Isabel la Católica.

Manila 28 de Febrero de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 23.—Excmo. Sr.—Para una de las plazas de Oficial 5.º, auxiliar de la clase de cuartos del Tribunal de Cuentas de esas Islas, creada por el presupuesto aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre último, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 700 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Antonio Vazquez Zamora, que sirve con igual categoría en la Contaduría general de Hacienda.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1883.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 28 de Febrero de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 27.—Excmo. Sr.—Para una de las plazas de Oficial 5.º auxiliar de la clase de cuartos del Tribunal de Cuentas de esas Islas, creadas por el presupuesto aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre último, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 700 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José Martín y Matute, que sirve con igual categoría en la Contaduría general de Hacienda.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1883.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 28 de Febrero de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 31.—Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar Oficiales quintos de Administracion Auxiliar de la clase de quintos del Tribunal de Cuentas de esas Islas, con el sueldo anual de 300 pesos y 500 de sobresueldo á D.

Mariano Ferrer y Arteaga y á D. Vicente Gutierrez, que actualmente desempeñan, en el mismo Tribunal, plazas de Oficiales quintos Auxiliares de la clase de cuartos con igual sueldo y sobresueldo.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1882.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 28 de Febrero de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 4.—Excmo. Sr.—Para la Promotoría Fiscal del distrito de Surigao, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por fallecimiento de D. Máximo Loysele, que la desempeñaba; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Damian Ramon y Sastre, Abogado de los Tribunales de la Nacion, que reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1883.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 28 de Febrero de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 25.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial segundo Auxiliar primero del Tribunal de Cuentas de esas Islas, vacante por cesantía de D. Manuel Santayana y Reboiro, y dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 900 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Cruz Collada, que la desempeñaba interinamente á propuesta de V. E.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Enero de 1883.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 28 de Febrero de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 20.—Excmo. Sr.—Para una de las plazas de Oficial quinto Auxiliar cuarto del Tribunal de Cuentas de esas Islas, creadas en el presupuesto aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre último, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 700 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Joaquin Romeo y Sinues, cesante de la Administracion de ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1883.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 28 de Febrero de 1883.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

P. de Rivera.

### HACIENDA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 41.—Excmo. Sr.—He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente remitido en consulta por V. E., en carta núm 2118, fecha 16 de Agosto último, é instruido á instancia de varios comerciantes, representantes de sociedades co-

lectivas, pidiendo la suspension del decreto de ese Gobierno General de 30 de Julio de 1881 y de la Real orden de 23 de Noviembre del mismo año aprobando aquel decreto, sobre reforma de la tarifa 2.ª de la contribucion industrial; y en su vista, Considerando: Que si bien las sociedades colectivas y comanditarios no constituidas por acciones, no están comprendidas en la tarifa 2.ª, tampoco lo están en la 1.ª; Considerando: Que al incluirlas en alguna de ellas para la indispensable clasificacion, las dificultades que en el pais ofrece la agremiacion y la base más equitativa para la tributacion, aconsejaban se les incluyera en la 2.ª; Considerando: Que la dificultad que puede ofrecer la presentacion de los balances, segun lo establecido en el núm. 3 de dicha tarifa, puede y debe salvarse con otro procedimiento ya establecido; y de conformidad con lo informado por la Direccion general de Hacienda de este Ministerio, S. M. se ha servido confirmar la Real orden de 23 de Noviembre de 1881, aprobando el decreto de V. E. fecha 30 de Julio del mismo año, por el que se declararon comprendidas en el núm. 3 de la tarifa 2.ª, las sociedades colectivas no constituidas por acciones: Que en sustitucion de los balances que por la misma se disponen, presenten los contribuyentes, se establezcan las declaraciones bajo palabra de honor, como lo está para el cobro de los derechos de exportacion, debiendo presentar dichas asociaciones la declaracion de sus utilidades líquidas en cada semestre, á la respectiva Administracion: Que estas procuren informarse de la magnitud de las transacciones de la asociacion, por los medios á su alcance; y solo en los casos de fundada sospecha, se procederá á la comprobacion con los libros del contribuyente, pasando al efecto á su domicilio delegados suficientemente caracterizados; en el concepto de que tanto las declaraciones de utilidades, como en su caso, las diligencias de comprobacion, tendrán el carácter de reservadas; quedando los funcionarios ó agentes que faltasen á esta reserva, sujetos á la responsabilidad penal establecida por las leyes. Tambien es la voluntad de S. M. que de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º, párrafo último, de la tarifa 2.ª de la contribucion industrial de la Península, se compute á las sociedades mercantiles, como parte de la contribucion por sus utilidades, la que hayan satisfecho por territorial correspondiente á los inmuebles de su propiedad.—De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1883.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 26 de Febrero de 1883.—Cúmplase, y pase á la Intendencia general de Hacienda para los efectos correspondientes.

P. de Rivera.

Intendencia general de Hacienda de Filipinas.—Excmo. Sr.—La Administracion Central de Aduanas consultó en 16 de Agosto último, acerca de la partida del arancel por donde debía adeudar el abacá en rama devuelto de los mercados extranjeros y cuya procedencia filipina no se acreditaba por medio del certificado consular correspondiente.—Aunque muy raras veces, sucede de cuando en cuando, que se presentan al despacho fardos de abacá producto de estas Islas, que se exportaron, y son devueltos del Extranjero por falta de colocacion, sin venir acompañados de justificacion alguna que acredite la pri-

mitiva procedencia nacional.—La Aduana, no creyéndose autorizada para otra cosa, los aforaba como artículo extranjero, asimilándolos á la partida 46, pero en el año último fueron mas frecuentes esas importaciones y el actual Administrador Central tuvo ocasion de observar que llevando dicha mercancia á la mencionada partida, se gravaba de un modo excesivo el género, hasta el punto de adeudar el 100.30 por 100 de su valor, y propuso su adeudo por otra partida.—Así la Intendencia como la Administración Central de Aduanas, creyeron insostenibles esos aforos para lo sucesivo, pero la primera, á diferencia de lo aconsejado por la segunda, tuvo en cuenta que, siendo Filipinas el único país conocido como productor del abacá, no podia existir la duda de la procedencia del artículo en ninguno de los casos, y que no pudiendo apenas soportar el abacá el exceso de precio con que se le carga por los fletes y demás gastos del viaje de retorno, las reimportaciones del mismo, habrían de ser muy escasas, como la práctica lo ha demostrado, pues se pasan años sin que se presente al despacho fardo alguno devuelto del Extranjero.—Estas mismas consideraciones habian movido á la Intendencia de mi cargo á incluir el abacá en rama en el proyecto de nuevos aranceles elevados á la aprobacion de S. M., en 31 de Julio último, en la lista de artículos libres, sin exigir justificacion alguna de la primitiva procedencia. Ese proyecto, Excmo. Sr. está en los momentos actuales, siendo objeto de exámen por parte del Ministerio de Ultramar, y es de creer que no se demore mucho su elevacion á documento legal, más ó menos reformado. Estando tan próxima su resolucio, considero más oportuno que se dicte un decreto aclaratorio en el sentido del mismo proyecto de aranceles, tanto más cuanto que con ello casi nada se perjudica al Tesoro, y en cambio se favorece al comercio y á la produccion del país, abriéndoles todas las vías necesarias para la más rápida y mejor colocacion de sus productos.—Así lo ha comprendido tambien la Junta de Aranceles que ha emitido informe en el expediente, y con arreglo á ese criterio, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto, que de ser aceptado por su autoridad, habrá de regir hasta tanto que no se publiquen los nuevos aranceles en estudio.—V. E. acordará.—Manila 20 de Febrero de 1883.

Excmo. Sr.  
JOAQUIN CHINGHILLA.

**GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.**

Manila 20 de Febrero de 1883.

Conforme con lo propuesto por la Intendencia general de Hacienda, en virtud de una consulta de la Administración Central de Aduanas, este Gobierno General decreta lo siguiente:

Artículo único. Interin se decretan por el Gobierno de S. M. unos nuevos aranceles para las Aduanas de estas Islas, todo el abacá en rama que se importe, devuelto de los mercados extranjeros, aunque no venga acompañado de documento alguno que justifique su procedencia, se despachará libre de derechos de importacion.

Elévase este decreto á la aprobacion del Gobierno de S. M.

P de Rivera.

**REAL AUDIENCIA DE MANILA.**

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Real Audiencia, accediendo á lo solicitado por D. Luis Fernandez de Castro, se ha servido disponer por decreto de 24 de Febrero último que se le inscriba en la matrícula de Abogados de este Superior Tribunal, autorizándole para ejercer la profesion en las provincias de Albay y ambos Camarines con residencia en la primera, previo el oportuno juramento que prestó el interesado en el dia de ayer.

Lo que de orden de S. I. se publica para general conocimiento.

Manila 1.º de Marzo de 1883.

ANTONIO VIVENCIO DEL ROSARIO.

**Parte militar.**

**CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.**  
ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del dia 2 de Marzo de 1883, en Manila.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que el sábado 3 del corriente á las 7 y 1/2 de su mañana, celebre Consejo de guerra el primer Tercio de la Guardia Civil, para ver y fallar la causa instruida en el tercero contra el soldado del núm. 6 Calixto Capoy y paisanos Raymundo Salas Bernardo y Victoriano Salas y otros, acusados de resistencia y heridas á fuerza de dicho tercer Tercio.

El Consejo será presidido por el Sr. T. Coronel Don Manuel Rodriguez Gimenez Quintana, 2.º Jefe del primer Tercio, constituyéndose con arreglo á Ordenanza, para lo cual dará la Plaza las órdenes oportunas. Todos los Sres. Oficiales de la guarnicion francos de servicio asistirán á dicho acto.—El Brigadier Jefe de E. M., Sabino Gámir.—Comunicada á los Cuerpos de la guarnicion.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

**SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 3 DE MARZO DE 1883.**

Jefe de dia de intra y extramuros.—El Comandante D. Juan Golobardax.—Imaginaría.—El Sr. Coronel Don Horacio de Sawa.

Parada los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 7. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

**Anuncios oficiales.**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.**

D. José Richart, Prebendado de esta Santa Iglesia Catedral, solicita pasaporte para pasar á la Peninsula. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 28 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 1

D. Manuel Lopez Larranz, Comandante de la Guardia Civil, solicita pasaporte para la Peninsula á favor de los igorrotos menores de edad llamados Manuel Huesca y Alvina Galvez. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 28 de Febrero de 1883.—Goicoechea. 2

D. Segundo G. Luna, Contador general de Hacienda de estas Islas, que regresa á la Peninsula en uso de licencia, solicita pasaporte en compañía de su Sra. D.ª Magdalena Arrieta, dos niños de menor edad y la criada indígena llamada Basilia Fulgencio. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 1.º de Marzo de 1883.—Goicoechea. 2

D. Gilbert Mc. Yutosh, súbdito británico, solicita pasaporte para pasar á Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 2 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 3

D. R. F. Hoskyn, de nacion inglés, solicita pasaporte para Europa, en compañía de su Sra. D.ª Elisa Hoskyn de la misma nacionalidad y una hija de menor edad. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 2 de Marzo de 1883.—Goicoechea. 3

**INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES CORREOS.**

Por el vapor "Romeo," que con destino á Iloilo, Zamboanga y Cottabato saldrá el 3 del actual á las diez de la mañana, se enviará la que haya para dichos puntos, Isla de Negros, Antique, Cápiz, Concepcion, Isabela de Basilan, Davao, Pollok y Joló, á las ocho de la misma.

Por el vapor "Antonio Muñoz," que zarpará de este puerto para Pasacao, Sorsogon y Legaspi el 4 del corriente á las diez de la mañana, se enviará la correspondencia que se encuentre depositada para dichos puertos, ambos Camarines y Albay, á las ocho de la misma. Manila 1.º de Marzo de 1883.—El Jefe de la Seccion, P. O., Mompeon.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE MANILA.**

Se avisa á los que tienen billetes apartados de la Real Loteria Filipina, que el dia 10 del actual, se pondrán á la venta pública los correspondientes al 3.er sorteo del presente año, que no hayan sido recogidos por sus dueños.

Manila 1.º de Marzo de 1883.—José P. de Rivera.

CARGO.		Pesos.		Cént.		CARGO.		Pesos.		Cént.	
Existencia en 1.º de Enero.	19.738	4121	Existencia para 1.º de Febrero.	23.393	5121	Existencia en 1.º de Enero.	19.738	4121	Existencia para 1.º de Febrero.	23.393	5121
Por rescates de alhajas empeñadas.	4.113	25	Por rescates de alhajas empeñadas.	4.113	25	Por rescates de alhajas empeñadas.	4.113	25	Por rescates de alhajas empeñadas.	4.113	25
Por ropas id.	21	25	Por ropas id.	21	25	Por ropas id.	21	25	Por ropas id.	21	25
Por intereses de los capitales anticipados.	41	35	Por intereses de los capitales anticipados.	41	35	Por intereses de los capitales anticipados.	41	35	Por intereses de los capitales anticipados.	41	35
Por impositores hechas en la Caja de Ahorros.	1.479	"	Por impositores hechas en la Caja de Ahorros.	1.479	"	Por impositores hechas en la Caja de Ahorros.	1.479	"	Por impositores hechas en la Caja de Ahorros.	1.479	"
<b>Total.</b>	<b>23.393</b>	<b>5121</b>	<b>Total.</b>	<b>23.393</b>	<b>5121</b>	<b>Total.</b>	<b>23.393</b>	<b>5121</b>	<b>Total.</b>	<b>23.393</b>	<b>5121</b>

**BANCO ESPAÑOL FILIPINO.**  
Balance del 28 de Febrero de 1883.

ACTIVO.		PASIVO.	
Tesoro.	ps. 4.006,883.33	Capital.	ps. 600.000 ..
Cartera.	1.733,253.25	Billetes en circulacion.	984,170 ..
Casa del Banco.	13,501.34	Fondo de reserva.	60,000 ..
Menage.	1,473.38	Beneficios desde 1.º de Enero.	21,025.12
Valores en suspenso.	28,994.67	Depósitos.	287,642.84
Gastos desde 1.º de Enero.	2,223.14	Cuentas corrientes.	2.253,778.72
Alhajas depositadas.	1,608. ..	Libramientos aceptados.	1.554,975.22
		Dividendos pendientes.	24,101.12
		Gastos de administracion pendientes.	244.41
			<b>ps. 5.787,937.13</b>

El Tenedor de libros.—José de Barrios.—V.º B.º.—  
El Director de turno, José J. de Inchausti.

**COMANDANCIA P. M. DE MORONG.**  
Comision Fiscal.

Constituida esta Comision por decreto del Sr. Comandante P. M. de este Distrito de fecha 24 del actual, para instruir el oportuno expediente en averiguacion de los distinguidos y humanitarios servicios prestados por el vecino de esta cabecera D. Hilarion Raymundo y Leon, durante el tiempo que fué invadida esta cabecera de la epidemia colérica, el cual de acuerdo con el parecer de la Junta de Sanidad del mismo, considera acreedor al citado Raymundo, para su ingreso en la Orden Civil de Beneficencia.

En su virtud y en cumplimiento á lo preceptuado en el art. 5.º del Reglamento de la Orden Civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, hecho estensivo á estas Islas por Real orden de 11 de Enero de 1858, se hace saber por medio de la Gaceta oficial, para que dentro de diez dias contados desde su insercion en la misma, se presenten ante esta Comision Fiscal las reclamaciones que haya en pró ó en contra de los hechos mencionados y que motiva este expediente.

Morong 24 de Febrero de 1883.—Ramon Verzosá.

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica del Apostadero, se anuncia al público que el día 9 de Abril próximo á las diez de su mañana, se sacará a primera licitación pública el suministro de metales correspondientes al grupo 2.º lotes núms. 1 al 5 que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar en el día y hora arriba citados ante la propia Junta que se reunirá en la Casa Comandancia general.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo á modelo, en pliegos cerrados estendidos en papel del sello 3.º y acompañados del documento de depósito, sin cuyos requisitos no serán admisibles; y se advierte que en el sobre de dichos pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de su proposición bajo la rúbrica del interesado.

Manila 27 de Febrero de 1883.—Francisco Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á licitación pública el suministro de los metales, correspondientes al grupo 2.º lotes núms. 1, 2, 3, 4 y 5 que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de las clases de materiales comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla se divide el servicio en los cinco lotes que la misma relación expresa, cada uno de los cuales puede contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados materiales para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta Económica de este Apostadero, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por la legislación vigente, á los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Lote number and Price in pesos.

Si los depósitos á que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algún lote hubiere que proceder á licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho á la puja los que abandonen el local sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el órden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren á mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate impondrá como fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición cuarta las cantidades siguientes:

Table with 2 columns: Lote number and Fianza amount in pesos.

Esta fianza no se devolverá al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados despues de transcurridos sesenta días contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero, en la inteligencia de que la Administración hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en el Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años, sin sujetarse á cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata, podrá si le conviniere, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el anterior plazo de sesenta días; y si se hallase dispuesto á efectuarlo, deberá así manifestarlo al Excmo. Sr. Ordenador por medio de escrito; en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto á las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción de este Arsenal, acompañados de las facturas guías que expresa el artículo 17 del Reglamento para la Contabilidad del material de 10 de Enero de 1873, los artículos que ordene la citada Autoridad dentro del plazo de quince días para los que puedan aquí irse en estas Islas, cuarenta y cinco para los que se adquieran en China, y ciento veinte para los que se pidan á Europa, para los

lotes 1, 2, 3 y 4 y de ciento veinte días para el número 5, entendiéndose que dichos plazos se han de contar desde el siguiente al de la fecha de la órden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determina el Reglamento de Contabilidad vigente, resultaren inadmisibles los efectos presentados, por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista á reponerlos en el plazo de quince días para todos los lotes, á partir de la fecha del reconocimiento, y á retirar del Arsenal, en el término de un día los desechados, pues de lo contrario, procederá la Administración á venderlos por cuenta del interesado, reservándose el 10 p.º del producto, por razón de multa, más el importe de los gastos que la venta origine.

9.ª Se considerará consumada a falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en los tres plazos que establece la condición 8.ª para los lotes núms. 1, 2, 3 y 4 y el determinado para el lote núm. 5 en la misma condición.

2.º Cuando presentados en dichos plazos y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo, le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento, sobre el importe, al precio de adjudicación, de los efectos contenidos en el lote de que se trate, por cada día que demore cualquiera entrega por cuenta del mismo lote, ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición octava; y si la demora excediere, en el primer caso, de quince días ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que correspondía la falta, adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición novena, se rescindirá igualmente el contrato, con pérdida de la fianza, que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del 5 p.º del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite, ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro de los 15 días siguientes al de cada entrega, se expedirá por la Ordenación del Apostadero libramiento de su importe á favor del contratista, contra la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura, que deberá presentar al Excmo. Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1866, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan según arancel al Escribano por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonial de la misma; y

3.º Los de la impresión de treinta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

La escritura del contrato deberá solo contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del período oficial en que dicho pliego se inserte, el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista de cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas, regirán para este contrato y su pública licitación, las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las Gacetas de Manila números 4 y 36 del año 1870, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite 15 de Febrero de 1883.—El Contador de Acopios, Emilio Orejas Canseco. V.º B.º El Comisario del Arsenal, Manuel Sityar y Cañas. Es copia, Vila.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... domiciliado en la calle... núm... en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la Gaceta de Manila núm... de (fecha)... para la subasta del suministro de los metales que se necesitan en el Arsenal de Cavite durante dos años, se comprometo á suministrar los correspondientes al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual) el grupo 2.º, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal, tantos en el cual etc.) (Todo en letra.)

Fecha y firma.

Es copia, Vila.

Contaduría de Acopios del Arsenal de Cavite.—Relación de los efectos que se sacan á pública subasta y de los pre-

cios que han de servir de tipos, condiciones facultativas y plazos de las entregas.

GRUPO 2.º—METALES.

Table with columns: Lote number, Description, Clase de unidad, and Precio tipo. Includes items like Acero de cementación, Alambre de acero, and Zinc.

Lote núm. 2.

Cobre.

Table with columns: Description, Clase de unidad, and Precio tipo. Includes items like Alambre de cobre del número 00, Idem de id. del 6 al 12, etc.

Lote núm. 3.

Table with columns: Description, Clase de unidad, and Precio tipo. Includes items like Hierro forjado y de fundiciones, Alambre de hierro forjado, etc.

